



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01535-2011-PHC/TC
LIMA
HUGO ARMANDO PANEZ ARROYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2011

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 11 de agosto de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra “los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”.
2. Que del escrito se advierte que se pretende la reconsideración y modificación del fallo de la resolución de autos, lo que no es posible porque las resoluciones emitidas por este Tribunal son inimpugnables, razón por la cual la solicitud de aclaración presentada resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS AZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR